



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

RECIBIDO
28 ENE. 2020
12:43 hrs

EXPEDIENTE NÚMERO: 194
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

DIRECCIÓN DE APOYO

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

I.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM. PERM./2063/2019, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, en la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 36, y fracción III del artículo 38 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el ciudadano Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, correspondiéndole el número de expediente 194.

Una vez señalado el antecedente del presente dictamen, nos permitimos realizar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO. - Estudio y Análisis. El proponente en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Una parte importante de toda norma es mantenerse armónica con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual con la sociedad.

El Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar eficacia.

De manera que, es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que lean las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

Ante ello, como legisladores debemos observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., debido a que nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que debe estar actualizado.

*En ese sentido, la presente iniciativa pretende actualizar y armonizar nuestro **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, ya que dentro de su redacción hace mención aún de la figura del Procurador General de Justicia del Estado, denominación que ya no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente dicho funcionario público se le denomina Fiscal General del Estado, derivado de las reformas realizadas en el artículo 114, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, en el año 2015, en donde se crea por decreto, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y desaparece la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.*

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitará la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, cuenta con nombre de leyes, nombres de instituciones y figuras públicas, refieren artículos ya derogados, o remiten a normas de manera errónea, bien por modificaciones que se han venido realizado, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas, como lo es, el caso del nombre de la institución como la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, que derivó de una modificación realizada por el Legislativo del Estado de Oaxaca, al aprobar el decreto 1263 el día 30 de junio del 2015, que reforma el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, mismo que fue publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de junio del 2015¹, esa reforma asumió disposiciones similares a la de la Constitución Federal y específicamente en su apartado D, creando la Fiscalía General del Estado, los requisitos para ocupar el cargo de titular (Fiscal General), un plazo de siete años en la duración del cargo, y las bases generales para su funcionamiento.

¹ <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2015/06/EXT-DEC1263-2015-06-30.pdf>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Todo lo anterior, en armonización precisamente con la reforma a nivel federal, en donde se reformó el artículo 102 apartado A, de la Constitución Federal que creó la Fiscalía General de la República, esta reforma se concretó con la publicación en el Diario Oficial de la federación del 10 de febrero 2014.²

Dentro de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; aprobada el 29 de septiembre del 2015 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 06 de octubre del 2015, mediante decreto número 1326³, en donde en su artículo transitorio cuarto hace mención de lo siguiente:

"TRANSITORIOS

...
CUARTO. Cualquier mención que se haga de la Procuraduría General de Justicia del Estado en otras disposiciones, se entenderán hechas a la Fiscalía General, y cualquier mención que se haga al Procurador General de Estado, se entenderá hecha al Fiscal General a partir de la vigencia de las reformas en cita.

De lo anterior, se tiene que el legislador al momento de expedir dicha Ley Orgánica, si bien se percató de que en diversas disposiciones legales aún se haría mención a la figura del Procurador General del Estado, únicamente estableció que, se entendería hecho al Fiscal General, sin embargo, resulta evidente que dicha técnica legislativa no es acorde, pues no ofrece una certeza a la ciudadanía a quien van dirigidas las leyes, por lo que, quedo pendiente, parte de esa función legislativa, en la que forzosamente tendrán que revisar la Ley Orgánica de la Fiscalía, para aclarar todas las dudas que pudieran derivar, armonizar y actualizar las normas, de lo contrario, caeríamos en el absurdo, que en nuestras leyes, se utilicen denominaciones de leyes, e instituciones distintas, por lo que, es evidente que nuestro trabajo con Legisladores es estar al pendiente de esos detalles y solventarlos en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas.

Ante todo, lo antes expuesto, esta representación propone que se **reformen el primer párrafo del artículo 36, y fracción III del artículo 38** de nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 36.- La reparación del daño, cuando deba ser hecha por el sujeto activo, se exigirá por el Ministerio Público en todo proceso penal. El incumplimiento de esta obligación ministerial, se hará constar en la sentencia y el juez lo comunicará al <u>Procurador General de Justicia</u> , quien sancionará al Agente del Ministerio Público infractor, con una multa de treinta a sesenta días multa; sin perjuicio de otras acciones que puedan ejercerse en su contra.	ARTÍCULO 36.- La reparación del daño, cuando deba ser hecha por el sujeto activo, se exigirá por el Ministerio Público en todo proceso penal. El incumplimiento de esta obligación ministerial, se hará constar en la sentencia y el juez lo comunicará al <u>Fiscal General del Estado</u> , quien sancionará al Agente del Ministerio Público infractor, con una multa de treinta a sesenta días multa; sin perjuicio de otras acciones que puedan ejercerse en su contra.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

³ <http://187.217.210.214/62/busqdecreto.php>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>ARTÍCULO 38.- La autoridad del conocimiento:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>III.- Respecto de bienes asegurados a disposición del ministerio público que, durante la averiguación previa no puedan conservarse, sean perecederos o el costo de su administración, mantenimiento o resguardo sea superior al valor del bien, se procederá a su venta inmediata en subasta pública en los términos y condiciones que se determinen por acuerdo del <u>procurador general de justicia del Estado</u> o del servidor en quien delegue dicha facultad conforme las disposiciones aplicables y el producto se dejará a disposición de quien acredite tener derecho al mismo por un plazo de seis meses contados a partir de la notificación que se le haga, transcurrido el cual, si no es recogido, se destinará al fondo para la procuración de justicia.</i></p>	<p>ARTÍCULO 38.- La autoridad del conocimiento:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>III.- Respecto de bienes asegurados a disposición del ministerio público que, durante la averiguación previa no puedan conservarse, sean perecederos o el costo de su administración, mantenimiento o resguardo sea superior al valor del bien, se procederá a su venta inmediata en subasta pública en los términos y condiciones que se determinen por acuerdo del <u>Fiscal General del Estado</u> o del servidor en quien delegue dicha facultad conforme las disposiciones aplicables y el producto se dejará a disposición de quien acredite tener derecho al mismo por un plazo de seis meses contados a partir de la notificación que se le haga, transcurrido el cual, si no es recogido, se destinará al fondo para la procuración de justicia.</i></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforma el primer párrafo del Artículo 36, y fracción III del Artículo 38, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- La reparación del daño, cuando deba ser hecha por el sujeto activo, se exigirá por el Ministerio Público en todo proceso penal. El incumplimiento de esta obligación ministerial, se hará constar en la sentencia y el juez lo comunicará al Fiscal General del Estado, quien sancionará al Agente del Ministerio Público infractor, con una multa de treinta a sesenta días multa; sin perjuicio de otras acciones que puedan ejercerse en su contra.

ARTÍCULO 38.- La autoridad del conocimiento:

...

...

III.- Respecto de bienes asegurados a disposición del ministerio público que, durante la averiguación previa no puedan conservarse, sean perecederos o el costo de su administración, mantenimiento o resguardo sea superior al valor del bien, se procederá a su venta inmediata en subasta pública en los términos y condiciones que se determinen por acuerdo del Fiscal General del Estado o del servidor en quien delegue dicha facultad conforme las disposiciones aplicables y el producto se dejará a disposición de quien acredite tener derecho al mismo por un plazo de seis meses contados a partir de la notificación que se le haga, transcurrido el cual, si no es recogido, se destinará al fondo para la procuración de justicia.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

En efecto tal y como lo manifiesta el proponente y derivado del decreto publicado el dieciocho de junio del año dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que el proceso penal será acusatorio y oral, es necesario armonizar nuestra legislación local, a raíz de la reforma.

TERCERO: Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

En efecto, tal y como lo manifiesta el proponente en su exposición de motivos hace referencia al decreto publicado el diez de febrero del año dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone en el apartado A, del artículo 102, lo siguiente:

Artículo 102

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

...

En concordancia con su transitorio décimo sexto en su segundo párrafo que dispone:

...

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

A su vez el decreto publicado el treinta de junio del año dos mil quince, en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que dispone en el apartado D, del artículo 114, lo siguiente:

Artículo 114 ...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

El titular del Ministerio Público será el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

...

CUARTO: Una vez analizados los considerandos que anteceden, y tomando en consideración de que la iniciativa planteada por el proponente no contraviene a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, esta Comisión dictaminadora determina procedente la reforma del primer párrafo del artículo 36, y fracción III del artículo 38 de nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente.

DICTAMEN

PRIMERO. - Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y en su caso resolver el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente aprobar la iniciativa planteada, por la que **SE REFORMAN** el primer



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

párrafo del artículo 36, y fracción III del artículo 38 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman el primer párrafo del artículo 36, y fracción III del artículo 38 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

ARTÍCULO 36.- La reparación del daño, cuando deba ser hecha por el sujeto activo, se exigirá por el Ministerio Público en todo proceso penal. El incumplimiento de esta obligación ministerial, se hará constar en la sentencia y el juez lo comunicará al Fiscal General del Estado, quien sancionará al Agente del Ministerio Público infractor, con una multa de treinta a sesenta días multa; sin perjuicio de otras acciones que puedan ejercerse en su contra.

ARTÍCULO 38.- La autoridad del conocimiento:

...
...

III.- Respecto de bienes asegurados a disposición del ministerio público que, durante la averiguación previa no puedan conservarse, sean perecederos o el costo de su administración, mantenimiento o resguardo sea superior al valor del bien, se procederá a su venta inmediata en subasta pública en los términos y condiciones que se determinen por acuerdo del Fiscal General del Estado o del servidor en quien delegue dicha facultad conforme las disposiciones aplicables y el producto se dejará a disposición de quien acredite tener derecho al mismo por un plazo de seis meses contados a partir de la notificación que se le haga, transcurrido el cual, si no es recogido, se destinará al fondo para la procuración de justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todos los preceptos legales contemplados en cualquier otro ordenamiento legal de igual o menor rango y que se opongan a las disposiciones del presente Decreto.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de enero de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINSTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 194, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.